



en contra del

Monterrey, Nuevo León a 03-tres de Agosto del año 2016-dos mil dieciséis.-----

VISTO: Para resolver en definitiva el expediente número 1054/2015, relativo al

escrito para la indemnización de daños de vehículos particulares afectados por

cualquier alteración física de la vía pública signado por





EGUNDO: La promovente por medio de su escrito refiere lo siguiente:														
EGUNDO: La promovente por medio de su escrito refiere lo siguiente:														
EGUNDO: La promovente por medio de su escrito refiere lo siguiente:														
EGUNDO: La promovente por medio de su escrito refiere lo siguiente:														
EGUNDO: La promovente por medio de su escrito refiere lo siguiente:														
EGUNDO: La promovente por medio de su escrito refiere lo siguiente:														
EGUNDO: La promovente por medio de su escrito refiere lo siguiente:														
EGUNDO: La promovente por medio de su escrito refiere lo siguiente:														
EGUNDO: La promovente por medio de su escrito refiere lo siguiente:														
EGUNDO: La promovente por medio de su escrito refiere lo siguiente:														
EGUNDO: La promovente por medio de su escrito refiere lo siguiente:														
EGUNDO: La promovente por medio de su escrito refiere lo siguiente:														
EGUNDO: La promovente por medio de su escrito refiere lo siguiente:														
• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	EGU	UNDO:	La pro	omovente	e por	medio	de s	su es	scrito	refiere	e lo s	siguient	e: 	

TERCERO: Consta en el expediente, el oficio DJ/JRI/1689/2015 de fecha 30-treinta de Noviembre del año 2015-dos mil quince, expedido por el Lic. MIGUEL ÁNGEL ORDÓÑEZ VERA, Jefe del Procedimiento Único del Recurso de Inconformidad del Municipio de Monterrey, el cual se envió al Lic. MARCELO SEGOVIA PAEZ Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, mediante el cual se solicitó se determinara si la deficiencia en la vía pública (BACHE), ubicada VALLE DEL NOGAL Y VALLE DEL OBISPO NTE. A SUR COL. COLINAS DE VALLE VERDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN, el día 14-catorce de Noviembre del año 2015-dos mil quince, es responsabilidad municipal o fue causado por reparaciones de otra autoridad o empresa privada, pública o paraestatal, mismo que fue recibido por dicha Secretaría en fecha 03-tres de Diciembre del año 2015-dos mil quince.





CUARTO: Consta en el expediente el oficio de fecha 15-quince de Enero del año 2016-dos mil dieciséis, signado por el Lic. MARCELO SEGOVIA PAEZ, Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, el cual fue recibido en fecha 22-veintidós de Junio del año 2016-dos mil dieciséis, mediante el cual se establece que una vez revisada el área en la ubicación descrita en el párrafo anterior, se detectó que afirmativamente sí existía la deficiencia (Bache) en la vía pública.

Una vez presentado el escrito por reclamación del pago por daños y analizando los requisitos establecidos en el Dictamen de Cabildo de fecha 5-cinco de Febrero del año 2010-dos mil diez, publicado en fecha 22-veintidós de Febrero del año 2010-dos mil diez en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, mediante el cual se aprueba la cuantificación y pago legal, a los ciudadanos agraviados por daños a sus vehículos por causa de cualquier alteración física de la vía pública cuya corrección resulte competencia del Municipio de Monterrey, mediante la indemnización o reparación del daño, esta Dirección Jurídica se encuentra en el momento oportuno para dictar la resolución respectiva, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO: Ésta Dirección Jurídica es competente para conocer y resolver el presente escrito de RECLAMACIÓN DE DAÑOS, conforme al procedimiento establecido para la indemnización de daños de los vehículos particulares afectados por cualquier alteración física de las vías públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 6, 15, 17 Fracción I, 34 Fracción II, 35 inciso B Fracciones I y V, 86, 88, 89, 91, 92 Fracción I, 94, 96, 97, 98 Fracciones III y XXI de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 8 Fracción II inciso A), 10 párrafo segundo, 11, 12 Fracciones I, VII y XI, 13 Fracción II incisos A), B), y H), 22 Fracción I inciso A) subinciso d) y Fracción VII inciso A) del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Monterrey, adminiculada con los artículos 1 y 24 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, y Dictamen de Cabildo de fecha 5-cinco de Febrero del año 2010-dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 22-veintidós de Febrero del año 2010-dos mil diez en el Acuerdo Segundo Fracción I y V, el hecho generador de la





causa, ocurrió dentro de los límites de la ciudad de Monterrey, jurisdicción de ésta Dirección Jurídica.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Dictamen de Cabildo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 22-veintidós de Febrero del año 2010-dos mil diez en su Considerando Primero, en relación con el artículo 115 Fracción III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 15 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, las resoluciones que se dicten deberán contener un análisis exhaustivo de la existencia de la relación causalidad entre la actividad administrativa y la afectación producida; la valoración detallada de las pruebas ofrecidas; la modalidad y el monto de la indemnización, explicitando los criterios utilizados para su cuantificación, en dicha resolución se deberá razonar los criterios de imputación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular, conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes. En el estado de derecho, los servidores públicos que integran la Administración Pública Municipal, solamente pueden proceder conforme a las normas que regulan la función pública que ejerce, sustentando su actuación en ellas y teniendo en vista el fiel cumplimiento a las finalidades señaladas en la ordenación normativa de los artículos 1, 2, 6, 8, 13 y 14 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Nuevo León, en relación con los artículos 1825, 2002, 2003 y 2004 del Código Civil para el Estado de Nuevo León adminiculados con el Dictamen de Cabildo de fecha 5-cinco de Febrero del año 2010-dos mil diez, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 22-veintidós de Febrero del año 2010-dos mil diez.

TERCERO: El motivo de agravio del promovente se hace consistir en los daños ocasionados por una deficiencia en la vía pública (Bache) y como consecuencia causó los daños al momento de que circulaba a bordo de su vehículo:

por VALLE DEL NOGAL Y VALLE DEL OBISPO NTE. A SUR COL.
COLINAS DE VALLE VERDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los acuerdos contenidos en el Dictamen presentado por la Comisión de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey y





publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 22-veintidós de Febrero del año 2010-dos mil diez, el promovente cumple con los lineamientos establecidos para la indemnización de daños de los vehículos particulares afectados por cualquier alteración física de la vía pública, mismos que se establecen a continuación: escrito para indemnización de daños signado por
mismo se adjuntó:





QUINTO: Ahora bien la promovente acredita con las documentales previam	ente
establecidas los daños ocasionados al vehículo, con la siguiente descripción:	

Ahora bien una vez que se ha cumplido con el mecanismo establecido para cuantificar y pagar legalmente a los ciudadanos agraviados por daños a sus vehículos por causa de los denominados "baches", o con motivo de cualquier alteración física de la vía pública, cuya corrección resulte competencia del Municipio de Monterrey, mediante la indemnización o reparación del daño, y tomando en consideración las cotizaciones presentadas por el promovente, así como lo referido por el ciudadano en su escrito de reclamación, en cuanto a que se le daño *1-una llanta*, esta H. Autoridad determina realizar el pago de la cantidad de \$7,800.00 (SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), tomando como base la documental señalada en el inciso f), del CONSIDERANDO CUARTO de la presente resolución, con la cual se cubren los daños causados; por lo anterior es de resolverse, y se;

RESUELVE

PRIMERO: Se instruye a la Dirección de Egresos de la Tesorería Municipal de
Monterrey para que proceda al pago de la cantidad de \$7,800.00 (SIETE MIL
OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a por
concepto de reparación del daño al vehículo
por causa de la alteración física de la vía pública, en base a los motivos
y fundamentos expuestos en la presente resolución.
SEGUNDO: Notifíquese Personalmente al
en su domicilio
establecido para el efecto de oír y recibir notificaciones Así lo acuerda y firma el C.





DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, LIC. LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA, en representación del Presidente Municipal de la Ciudad de Monterrey, en base al acuerdo delegatorio de facultades de fecha 08-ocho de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 14-catorce de Marzo del año 2016-dos mil dieciséis. - - - - - - RUBRICA.-

LIC. LUIS ENRIQUE VARGAS GARCÍA DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

maov/aro